

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA  
LEY N° 21.420, QUE REDUCE O  
ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS  
QUE INDICA.**

---

Santiago, 01 de marzo de 2022.

**M E N S A J E N° 465-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica disposiciones de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica.

**I. CONSIDERACIONES  
GENERALES**

Como es de público conocimiento, con fecha 29 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.419, crea la Pensión Garantizada Universal, la cual tiene por objeto sentar las bases de la construcción futura de un sistema de pensiones solidario más universal y generoso con los adultos mayores.

Conjuntamente con la presentación de las indicaciones que dieron origen a la ley N° 21.419, con fecha 21 de diciembre de 2021, nuestro Gobierno ingresó a tramitación un proyecto de ley que tenía por objeto eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias que, si bien pudieron tener un rol significativo en la

consecución de políticas públicas, hoy ya no se justifican. Al mismo tiempo, su eliminación o reducción permitirá mejorar nuestro sistema tributario, al hacerlo más simple y equitativo. Señalar que el proyecto de ley aludido incluía entre otras materias, ciertas modificaciones a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974. Adicionalmente, durante la tramitación legislativa, el Ejecutivo presentó diversas indicaciones entre las cuales se proponía incorporar un nuevo artículo 10, que modificaba el Código de Minería en materia de concesiones mineras. Finalmente, dicho proyecto de ley fue aprobado y, con fecha 4 de febrero de 2022, fue publicada la ley N° 21.420.

Al respecto, indicar que, de manera involuntaria, hubo algunas imprecisiones de texto en el artículo 10 propuesto. Adicionalmente, señalar que en la tramitación de la ley N° 21.420 de manera involuntaria se eliminó una norma transitoria respecto a una de las modificaciones de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, específicamente, acerca de la eliminación del derecho a crédito fiscal para el adquirente o contratante por la parte del impuesto al valor agregado que una empresa constructora recupere en virtud de lo señalado en el artículo 21 del decreto ley N° 910, de 1975.

## **II. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene dos objetivos, a saber, enmendar las imprecisiones de texto del artículo 10, numeral 16 de la ley N° 21.420, que modifica el Código de Minería, y establecer una norma transitoria en relación a la eliminación del derecho a crédito fiscal para el adquirente o

contratante por la parte del impuesto al valor agregado que la empresa constructora recupere en virtud de lo prescrito en el artículo 21 del decreto ley N° 910, de 1975, contenida en el N°3 del artículo 6 de la ley N° 21.420.

A continuación, pasamos a exponer cada objetivo ya señalado:

**1. Modificación al artículo 10, numeral 16, el cual incorpora un nuevo artículo 142 bis en el Código de Minería**

El numeral 16 del artículo 10 de la ley N° 21.420 agrega un artículo 142 bis, nuevo, en el Código de Minería, que reconoce un beneficio para aquellas pertenencias mineras que se encuentren trabajadas, esto es, en las cuales se desarrolle actualmente alguna labor extractiva minera; consistente en el cobro de una patente reducida. Sin perjuicio de lo anterior, y por errores de digitación, el monto reconocido en el texto legal en cuestión contiene un error en la cifra, por cuanto consideró tres décimos de Unidad Tributaria Mensual por hectárea completa que comprenda la pertenencia, en lugar de un décimo de Unidad Tributaria Mensual.

En este contexto, cabe señalar que el propósito original de las indicaciones introducidas en el proyecto de ley que dio origen a la ley N° 21.420, fue establecer un cobro de un décimo de Unidad Tributaria Mensual. Por consiguiente, en las exposiciones realizadas por el Ejecutivo durante la tramitación legislativa del proyecto de ley, se aludió al monto de un décimo de Unidad Tributaria Mensual. En virtud de lo anteriormente señalado, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el monto reconocido para el cobro de patentes mineras para

concesiones que demuestren la realización de trabajos efectivos en la misma.

Adicionalmente, resulta necesario corregir el inciso cuarto del nuevo artículo 142 bis, que se incorpora mediante el artículo 10, numeral 16, con el objeto de evitar inconsistencias en el contenido del artículo.

**2. Se reemplaza el inciso primero del artículo quinto transitorio**

El inciso primero del artículo quinto transitorio de la ley N° 21.420, establece una entrada en vigencia especial del artículo 5, esto es, la eliminación del artículo 21 del decreto ley N°910, de 1975, que modifica los decretos leyes 619, 824, 825, 826, 827 y 830; otras disposiciones de orden tributario. En específico, la norma citada indica que el artículo 5 entrará en vigencia respecto de la venta de bienes corporales inmuebles para habitación y para los contratos generales de construcción de dichos inmuebles que no sean por administración, realizadas y celebrados, respectivamente, a contar del 1° de enero del año 2025.

El presente proyecto de ley busca aplicar la misma entrada en vigencia para el numeral 3 del artículo 6, el cual elimina el párrafo primero del número 6° del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.420, reduce o elimina exenciones tributarias que indica:

**1)** Modifícase el numeral 16 del artículo 10, en los siguientes términos:

**a)** Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 142 bis que se agrega, la frase "tres décimos de unidad tributaria mensual" por "un décimo de unidad tributaria mensual", las dos veces que aparece.

**b)** Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 142 bis que se agrega, la frase "inciso quinto y sexto" por la siguiente frase: "presente inciso o el inciso siguiente,".

**2)** Reemplázase el inciso primero del artículo quinto transitorio, por el siguiente:

"Artículo quinto transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo 5, y en el numeral 3 del artículo 6 de la presente ley, entrarán en vigencia respecto de la venta de bienes corporales inmuebles para habitación y para los contratos generales de construcción de dichos inmuebles que no sean por administración, realizadas y celebrados, respectivamente, a contar del 1° de enero del año 2025."."

Dios guarde a V.E.

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda

**JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS**  
Ministro de Minería



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 34 GG  
I.F. N°34/ 01.03.2022

**Informe Financiero**  
**Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica**  
**Mensaje N° 465-369**

**I. Antecedentes**

Con fecha 4 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.420, a través de la cual se reducen o eliminan Exenciones Tributarias.

Dicha iniciativa incluye, entre otras materias, modificaciones al Código de Minería en materia de concesiones mineras, y a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

El proyecto de ley iniciado a través del Mensaje N° 465-369, tiene por objetivo enmendar las imprecisiones de texto del artículo 10, numeral 16 de la ley N° 21.420, que modifica el Código de Minería, y establecer una norma transitoria sobre la entrada en vigencia respecto de la venta de bienes corporales inmuebles para habitación y para los contratos generales de construcción de dichos inmuebles.

**II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal**

Las modificaciones propuestas no implican cambios en las estimaciones de ingresos presentadas en el Informe Financiero N° 163 de 2021, y el N°12 de 2022, que acompañaron la tramitación de la Ley N°21.420.

**III. Fuentes de Información**

- Mensaje N° 465-369 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica.
- Informes Financieros N° 163 de 2021 y N°12 de 2022, correspondiente al Boletín N°14.763-05.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2022, Dirección de Presupuestos.

\* \* \*

